



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 55 De Jueves, 17 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200016700	Procesos Verbales	Maria Emma Agudelo De Sepulveda Y Otros	Luz Maria Bonilla Londoño	16/09/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Ordena Notificacion Y Correr Terminos

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 17 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

78e3f158-5cbd-4f95-9c4d-68b794966cba



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3212296429

Fecha:	15 de Septiembre de 2020
Clase de proceso:	V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: Correo electronico:	MARIA EMMA AGUDELO DE SEPULVEDA, MARIA ACENETH SEPULVEDA AGUDELO, ANA GLADIS SEPULVEDA AGUDELO Y HOLMES SEPULVEDA AGUDELO. <a href="mailto:ca1984suarez@hotmail.com">ca1984suarez@hotmail.com</a>
Apoderado: Correo electronico	CARLOS ANDRES SUAREZ ORTIZ <a href="mailto:ca1984suarez@hotmail.com">ca1984suarez@hotmail.com</a>
Demandada: Correo electronico:	VALENTINA SEPULVEDA BONILLA representada por su progenitora LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO <a href="mailto:luzma59-@hotmail.com">luzma59-@hotmail.com</a>
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00167-00
Decisión:	ADMITE

Al haberse subsanado la demanda en referencia conforme lo indicado en proveído del 24 de agosto de 2020, y al reunir los presupuestos de los Artículos 82 del CGP y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas que lo armonizan, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. ADMITIR en primera instancia la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por MARIA EMMA AGUDELO DE SEPULVEDA, MARIA ACENETH SEPULVEDA AGUDELO, ANA GLADIS SEPULVEDA AGUDELO Y HOLMES SEPULVEDA AGUDELO contra la menor de edad VALENTINA SEPULVEDA BONILLA representada por su progenitora LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO (Art. 22-2 CGP).
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, contenida en los artículos (Art. 369-373 y 386 del CGP).
3. La notificación personal de la demandada menor de edad VALENTINA SEPULVEDA BONILLA representada por su progenitora LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO, se realizara conforme lo indicado en el Artículo 8° inciso 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el último inciso del artículo 6 de la misma norma, es decir se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que remita el auto admisorio (pues ya se remitió la demanda y su contestación por la demandante) a la dirección indicada por la actora en la subsanación [luzma59-@hotmail.com](mailto:luzma59-@hotmail.com) y los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a esta notificación.  
**El correo electrónico de notificación deberá remitirse por Secretaría.**

4. El traslado de la demanda para su contestación será por el término de veinte (20) días, para que la demandada ejerza su derecho de contradicción.
5. ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genético de ADN a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses conforme los requisitos señalados en Oficio DRSUR -00206-2018 del 25 de septiembre de 2018 en radicado 2018-303 de la misma institución, sobre las siguientes personas: la niña VALENTINA SEPULVEDA BONILLA, demandantes, MARIA ACENETH SEPULVEDA AGUDELO, ANA GLADYS SEPULVEDA DE AGUDELO y HOLMES SEPULVEDA. AGUDELO, por tenerse dicho grupo conformado de los admitidos por Medicina Legal. Ofíciase a Medicina Legal una vez se trabé la litis.

Es de aclarar que la institución que practica las pruebas de ADN es el instituto Nacional de Medicina Legal y no el ICBF como lo solicito la parte demandante en el acápite de pruebas de oficio.

6. NOTIFICAR al Procurador Judicial de Familia para los efectos del inciso 2 del par. Único del artículo 95 CIA y Defensor de Familia (art. 82 CIA), remitiendo la providencia al correo institucional.
7. RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES SUAREZ ORTIZ con C.C. No. 12.145.125 y TP.162.439 C.S de la Judicatura para actuar en esta acción como apoderado de los demandantes, correo electrónico ca1984suarez@hotmail.com

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**

**Jueza**